

INTERMAS HOLDING FRANCE

Sociedad por acciones simplificada con un capital de 12.767.679 €
Domicilio social : route de Préaux Ballé - 53340 Val-du-Maine
529 178 014 RCS Laval

(En adelante, «**la Sociedad**»)

INFORME DEL PRESIDENTE A 9 DE ABRIL DE 2019

Estimado socio:

Según lo establecido en los artículos L.236-9, R. 236-3 et R. 236-16 del Código Mercantil francés y tal y como recoge el artículo 33 de la ley española 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, este informe contiene los aspectos jurídicos y económicos de la fusión transfronteriza entre INTERMAS NETS, SA (en adelante, la «**sociedad absorbente**») y la Sociedad (la «**fusión**»).

Los términos en mayúscula que no estén definidos en este informe tendrán el significado que les otorgue en el tratado de fusión transfronteriza suscrito por INTERMAS NETS, SA y la Sociedad el 29 de marzo de 2019 (en adelante, el «**Tratado de Fusión Transfronteriza**»).

* * *
*

I. Aspectos jurídicos de la Fusión

A – Características de la Fusión

Según los términos y condiciones del Tratado de Fusión Transfronteriza, la operación prevista consistirá en una fusión transfronteriza intracomunitaria por absorción, que supondrá la disolución sin liquidación de la sociedad y la transferencia en bloque del activo y del pasivo a la Sociedad Absorbente. La Sociedad Absorbente los adquirirá mediante transmisión universal, subrogando los derechos y obligaciones de la Sociedad, sin producirse aumento de capital alguno.

En el marco del derecho francés, la operación tendrá la forma de una fusión «simplificada». La Sociedad Absorbente poseerá la totalidad de las acciones de la Sociedad.

B – Procedimiento de la Fusión

Según lo dispuesto en el artículo R. 236-3 del Código Mercantil francés, el presidente de la sociedad deberá hacer llegar al socio único de la sociedad en el domicilio social, como mínimo, 30 días antes de la fecha de la asamblea general que se deba pronunciar sobre el proyecto de Fusión, los siguientes documentos:

- El Tratado de Fusión Transfronteriza;
- El Informe del Presidente de la Sociedad;
- Las cuentas anuales aprobadas por las asambleas generales, así como los informes de gestión de los tres últimos ejercicios de las sociedades que participan en la operación;
- Las cuentas cerradas a 31 de diciembre de 2018.

En este caso, dado que se trata de una fusión «simplificada», el socio único de la Sociedad no estará obligado a pronunciarse sobre la Fusión. No obstante, los documentos arriba citados deberán estar a su disposición en las condiciones especificadas.

Durante este período, la Sociedad presentará en la Secretaría del Registro de Comercio y de Sociedades de Laval, con el fin de obtener un certificado de conformidad de la Fusión que establezca que la Fusión se realiza con arreglo a la legislación pertinente, los siguientes documentos:

- Un ejemplar de la declaración de regularidad y conformidad firmada por las partes que participan en la Fusión;
- Un ejemplar del Tratado de Fusión Transfronteriza;
- Un ejemplar del certificado de publicación de un anuncio en un boletín oficial relativo a la Fusión;
- Un ejemplar del anuncio publicado en el BODACC¹ relativo a la Fusión.
- Una copia del certificado de registro del Tratado de Fusión Transfronteriza en el Registro de Comercio y de Sociedades de Laval.

La Secretaría del Registro de Comercio y de Sociedades de Laval, una vez haya procedido a verificar dichos documentos, expedirá un certificado de conformidad de los actos y de las formalidades previas a la Fusión en un período máximo de 8 días desde la entrega de los documentos.

II. Aspectos jurídicos de la Fusión

A- Conveniencia de la Fusión

Con respecto a la razón económica de la fusión, se pretende mejorar la eficacia operativa y facilitar la buena gestión del grupo cuya Sociedad Absorbente es la sociedad matriz (en adelante, el «**Grupo**»). Así pues, al absorber la Sociedad, la Sociedad Absorbente mantendrá la propiedad directa de las dos sociedades operativas en Francia, NORTÈNE TECHNOLOGIES y CELLOPLAST, simplificando así la estructura societaria y organizativa.

A día de hoy, la coexistencia de la Sociedad y de la Sociedad Absorbente en el seno del Grupo al que pertenecen ambas genera costes de mantenimiento y se ha demostrado poco eficaz, dado que la Sociedad Absorbente dispone de los recursos humanos y materiales necesarios y la capacidad suficiente para desarrollar por sí sola la actividad de la sociedad de cartera desarrollada por la Sociedad.

Esta Fusión permitirá un mejor flujo financiero entre las sociedades del Grupo y una mejor gestión de las empresas establecidas, filiales de la Sociedad.

Por consiguiente, la Fusión traerá consigo una mejora del balance de la Sociedad Absorbente, una racionalización de los costes y una optimización de la estructura administrativa; además, el ahorro de recursos que traerá consigo la supresión de una contabilidad, la preparación de una declaración de beneficios, el establecimiento de cuentas anuales y una auditoría justifica por sí solo la Fusión.

Asimismo, la Fusión permitirá unificar la gestión y la administración de la actividad de las sociedades en el seno de una gestión única y reunir las capacidades y el posicionamiento en el mercado de las sociedades que participan en la Fusión para que la gestión conjunta de los negocios y la unificación de las actividades económicas (integradas) genere sinergias importantes, tanto en términos de costes como de oportunidades comerciales.

La figura de la «fusión por absorción» se presenta como la figura más apropiada en la medida en que, según este procedimiento, la transferencia del activo y del pasivo se realiza mediante un acto jurídico único que, aunque su tratamiento sea complejo, bajo la cobertura de su carácter universal, evita que se precisen numerosos actos que sí se darían de utilizarse cualquier otro procedimiento, ofreciendo, además, unas posibilidades óptimas de planificación administrativa y operativa.

B- Cuentas de Fusión

¹ Boletín Oficial de Anuncios Civiles y Comerciales (Francia)

Las Cuentas de Fusión de las sociedades implicadas en la Fusión serán las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2018, ya que responden a las exigencias contenidas en el artículo R.236-3 del Código Mercantil francés.

Para los fines previstos en el artículo R. 236-3 del Código Mercantil francés, se prevé expresamente que la Sociedad Absorbente y la Sociedad estarán obligadas a que un auditor externo audite sus cuentas anuales y a que los auditores de la sociedad auditen las cuentas cerradas a 31 de diciembre de 2018.

Los accionistas de las Sociedades implicadas en la Fusión que permitan la Fusión aprobarán las Cuentas de Fusión antes de que se adopte el propio acuerdo de fusión.

C- Régimen Fiscal

El Presidente les recuerda que:

- La Sociedad tiene su sede real en Francia; por lo tanto, paga en Francia el impuesto de sociedades.
- La Sociedad Absorbente tiene su sede en España, estado miembro de la Unión Europea; por lo tanto, paga el impuesto de sociedades en España.

Esta operación de Fusión se realiza bajo el régimen favorable previsto en el artículo 210 A del Código General Tributario francés en lo que al impuesto de sociedades se refiere, según lo establecido en el artículo 210 C del Código General Tributario francés y en la Directiva 2009/133/CE de 19 de octubre de 2009.

Más específicamente, el artículo 210 C del Código General Tributario francés precisa que el régimen especial de fusiones previsto en el artículo 210 A del Código General Tributario francés no se aplica a las operaciones de fusión transfronteriza cuando los elementos aportados estén adscritos a un establecimiento permanente de la persona jurídica extranjera situada en Francia. En cualquier caso, esta obligación no existe en el caso de esta Fusión, dado que los elementos aportados están constituidos por acciones (BOI-IS-FUS-10-20-20-20190109 n° 100²).

Así pues, la Sociedad Absorbente asume los siguientes compromisos:

- Asumir en su pasivo aquellas provisiones cuya tributación difiera de la de la Sociedad, y la reserva específica en que la Sociedad haya depositado las ganancias a largo plazo sometidas anteriormente al impuesto de sociedades al tipo reducido; así como la reserva en que se hayan depositado las provisiones para la fluctuación de los precios según lo dispuesto en el párrafo sexto, subapartado 5, apartado 1 del artículo 39 del Código General Tributario francés.
- Sustituir a la Sociedad para reintegrar aquellos resultados cuya tributación haya diferido para la tributación de esta última.
- Calcular los beneficios obtenidos con posterioridad a la cesión de las inmovilizaciones no amortizables recibidas en el marco de esta Fusión según el valor que dichos bienes tenían, desde una perspectiva fiscal, en las escrituras de la Sociedad.
- Reintegrar en los beneficios gravables con el impuesto de sociedades, según lo establecido en el artículo 210 A 3 del Código General Tributario francés, los eventuales beneficios que pudiesen desprenderse de esta Fusión sobre la contribución de bienes amortizables. En cualquier caso, la cesión de un bien amortizable dará lugar a la tributación inmediata de la parte de los beneficios correspondiente al bien que todavía no se hubiese reintegrado. Por otra parte, las amortizaciones y los beneficios ulteriores correspondientes a los elementos amortizables se calcularán según el valor que se les haya atribuido durante la Fusión.

² Boletín Oficial de Impuestos (Francia)

- Inscribir en su balance todos los elementos salvo las inmovilizaciones por el valor que tenían, desde el punto de vista fiscal, en las escrituras de la Sociedad. De lo contrario, se incluirá en sus resultados del ejercicio en que se produzca la operación el beneficio correspondiente a la diferencia entre el nuevo valor de esos elementos y el valor que tenían desde un punto de vista tributario en las escrituras de la Sociedad,
- Hacerse cargo de los compromisos fiscales suscritos, si procede, por la Sociedad en el marco de las operaciones efectuadas anteriormente por esta sociedad o en su beneficio sometidas a un régimen fiscal favorable en lo que se refiere a tasas de registro, al impuesto de sociedades o al impuesto sobre el volumen de negocio.

Finalmente, según lo dispuesto en el artículo 210-0 A Código General Tributario francés, la Sociedad se compromete a suscribir en el mismo plazo que su declaración de resultados del ejercicio en que se realice la Fusión, una declaración especial (formulario n° 2260-SD) que permita apreciar los motivos y consecuencias de la presente Fusión.

* * *
*

El Presidente
Don François Mouchet

Publicado en web